

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha trece de agosto de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01377/INFOEM/IP/RR/2013** promovido por el C. [REDACTED] **VEGA**, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veinticinco de junio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente **00039/SECOMUN/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado vía **EL SAIMEX**, lo siguiente:

"Solicito la Quinta Modificación al Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, de fecha 25 de febrero de 2003, otorgado por el Gobierno del Estado de México (por conducto de la Secretaría de Comunicaciones), con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el SAASCAEM), en favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. Asimismo, la información proporcionada en relación con la Quinta Modificación referida, deberá comprender todos los anexos correspondientes a dicho documento, incluyendo, sin limitación alguna, el "Dictamen Único" de sobreinversión emitido por el SAASCAEM, de fecha 23 de octubre de 2012 (Anexo "1")." (sic)

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

Señalando **EL RECURRENTE** en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, lo siguiente:

“La Quinta Modificación referida fue celebrada con fecha 14 de diciembre de 2012, entre el Gobierno del Estado de México (por conducto de la Secretaría de Comunicaciones), el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el SAASCAEM) y Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V.” (sic)

III. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha veinticinco de junio de dos mil trece, el Mtro. Antonio Armando Mercado Ordoñez, Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones, dio respuesta a la solicitud de información aludida, en los siguientes términos: - - - - -

RES

RESPUESTA A LA SOLICITUD IMPRIMIR EL ACUSE version en PDF
 Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Toluca, México a 25 de Junio de 2013 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00039/SECOMUN/IP/2013 En atención a su solicitud, me permito informarle a usted que esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el organismo auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado. Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia y es quien tiene a cargo las autopistas de jurisdicción estatal. En este sentido y con fundamento en los artículos 7, 11, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le recomendamos realice su solicitud al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, quien le atenderá. Sin otro particular, le envió un cordial saludo. ATENTAMENTE MTRO. ANTONIO ARMANDO MERCADO ORDOÑEZ Responsable de la Unidad de Información SECRETARIA DE COMUNICACIONES

III. Inconforme con la respuesta, el veintisiete de junio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01377/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"La negativa de proporcionar información correspondiente al Folio de la solicitud 00039/SECOMUN/IP/2013." (sic)

"La Secretaría de Comunicaciones del Estado de México es parte (signataria) del documento solicitado (la Quinta Modificación al Título de Concesión), por lo que es su responsabilidad mantener en custodia dicho documento, independientemente de las obligaciones y responsabilidades del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM) en relación con el mismo documento. La Secretaría de Comunicaciones del Estado de México tiene a su cargo el Registro Estatal de Comunicaciones regulado por los artículos 17.82 y 17.83 del Código Administrativo del Estado de México. Conforme a dicho ordenamiento legal, el Registro Estatal de Comunicaciones es público y en él deben mantenerse, entre otros documentos, las concesiones relacionadas con la infraestructura vial." (sic)

IV. Del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se advierte que el veintiocho de junio de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga en el recurso de revisión aludido, en los siguientes términos: -----

Recurso de Revisión: 01377/INFOEM/IP/RR/201

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAD YAPUR

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
Of-Justificacion-00039.pdf
Of-Justificacion-00039.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
version en PDF



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Toluca, México a 28 de Junio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00039/SECOMUN/IP/2013

En atención al Recurso de Revisión, me permito enviar a usted un archivo con el Informe de Justificación.

ATENTAMENTE

MTRO. ANTONIO ARMANDO MERCADO ORDOÑEZ
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Advirtiéndose de dicho informe de justificación, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivos con los nombres Of-Justificacion-00039.pdf y Of-Justificacion-00039.pdf, los cuales contienen la misma información, por lo que sólo se plasma el primero de ellos a continuación: -----



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EN GRANDE

Toluca, Méx., a 27 de junio del 2013
211070000/131/2013

MTA. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE

En atención al recurso de revisión con número folio 01377/INFOEM/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Información de esta Secretaría a la solicitud N° 00039/SECOMUNIP/2013.

Al respecto, me permito informarle a usted que en ningún momento se negó la información solicitada, haciéndole mención al peticionario que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado, esto con el propósito de ser atendido de forma directa, ya que el cumplimiento de las concesiones están a cargo de dicho Organismo y tiene en su poder los Títulos de Concesión, en virtud de que es su obligación dar seguimiento a dichos documentos.

Por tal motivo, bona su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia, está con fundamento a lo establecido en los artículos 7, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. ANTONIO ARENAS MERCADO ORDÓÑEZ
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN

c.c.p. - Mtro. Apolinar Mená Vargas - Secretario de Comunicaciones.
c.c.p. - C.P. Sergio Antonio Enriquez Escalona - Contralor Interno.
c.c.p. - Archivo.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL TÉCNICO

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, para efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00039/SECOMUN/IP/2013** a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente

de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha veinticinco de junio de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión transcurrió del veintiséis de junio al dieciséis de julio de dos mil trece, sin contar en el cómputo los días veintinueve y treinta de junio, así como los días seis, siete, trece y catorce de julio, todos del año dos mil trece, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la que se dio respuesta a la solicitud de información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el veintisiete de junio de dos mil trece, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta realizada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud que le sea presentada, sea desfavorable a lo solicitado, y en el presente caso, **EL RECURRENTE** solicitó la Quinta Modificación al Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, de fecha veinticinco de febrero de dos mil tres, otorgado por el Gobierno del Estado de México (por conducto de la Secretaría de Comunicaciones), con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el SAASCAEM), en favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., solicitando, además, que la información proporcionada en relación con la Quinta Modificación referida, deberá comprender todos los anexos correspondientes a dicho documento, incluyendo, sin limitación alguna, el "Dictamen Único" de sobreinversión emitido por el SAASCAEM, de fecha 23 de octubre de 2012 (Anexo "1"), sin embargo, en la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, éste refiere que no cuenta con la información solicitada, ya que corresponde al organismo auxiliar Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado, por tal motivo tiene su Unidad de Información y su correspondiente página de Transparencia y es quien tiene a cargo las autopistas de jurisdicción Estatal, respuesta que no fue favorable a los intereses de **EL RECURRENTE**, como se verá más adelante.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el estudio del presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud número **00039/SECOMUN/IP/2013** y de los recursos a que dio origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así

como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información; lo cual se hizo consistir en:

"Solicito la Quinta Modificación al Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, de fecha 25 de febrero de 2003, otorgado por el Gobierno del Estado de México (por conducto de la Secretaría de Comunicaciones), con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el SAASCAEM), en favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. Asimismo, la información proporcionada en relación con la Quinta Modificación referida, deberá comprender todos los anexos correspondientes a dicho documento, incluyendo, sin limitación alguna, el "Dictamen Único" de sobreinversión emitido por el SAASCAEM, de fecha 23 de octubre de 2012 (Anexo "1")." (sic)

A dicha solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo conducente lo siguiente:

"... esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el organismo auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado. Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia y es quien tiene a cargo las autopistas de jurisdicción estatal. En este sentido y con fundamento en los artículos 7, 11, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le recomendamos realice su solicitud al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, quien le atenderá..."

Por lo que **EL RECURRENTE**, al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa, señaló en sus motivos de inconformidad lo siguiente:

"La Secretaría de Comunicaciones del Estado de México es parte (signataria) del documento solicitado (la Quinta Modificación al Título de Concesión), por lo que es su responsabilidad mantener en custodia dicho documento, independientemente de las obligaciones y responsabilidades del Sistema de

Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM) en relación con el mismo documento. La Secretaría de Comunicaciones del Estado de México tiene a su cargo el Registro Estatal de Comunicaciones regulado por los artículos 17.82 y 17.83 del Código Administrativo del Estado de México. Conforme a dicho ordenamiento legal, el Registro Estatal de Comunicaciones es público y en él deben mantenerse, entre otros documentos, las concesiones relacionadas con la infraestructura vial.”

Así, en primer lugar se debe precisar que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta improcedente para excusarse de entregar la información solicitada por **EL RECURRENTE**, en razón de lo siguiente:

Si bien es cierto el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 1 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea dicho Organismo, también lo es que el mismo precepto en su segundo párrafo refiere lo siguiente:

“El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México se encontrará sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.”

Asimismo, tenemos que conforme al artículo 4 del Decreto en mención, se establecen las atribuciones del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, siendo estas las siguientes:

“Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer políticas, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales;

II. Ejecutar los planes y proyectos de obras de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las vialidades de cuota, de los servicios conexos y auxiliares;

III. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada bajo el régimen de concesiones o financiamiento de terceros, en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales, conforme a las disposiciones en la materia;

IV. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones y programas administrativos, financieros y técnicos derivados de los concesionamientos o contrataciones que se realicen;

V. Supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

VI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión respectivos e informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre las irregularidades detectadas, en su caso, sometiendo a su consideración las sanciones correspondientes;

VII. Proponer a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la procedencia de la ampliación, cancelación, terminación, rescisión, revocación y reversión de las concesiones y contratos, según sea el caso;

VIII. Informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la caducidad de concesiones;

IX. Presentar a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento o ampliación de concesiones o contratos para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares, según sea el caso;

X. Conocer de los procedimientos administrativos derivados del objeto del Sistema para emitir su opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XI. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio, para el cumplimiento de su objeto, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XII. Realizar estudios e investigaciones que permitan establecer un sistema maestro de vialidades de cuota que integren las regiones socioeconómicas de la entidad;

XIII. Establecer el Registro Estatal de Vialidades de Cuota, Servicios Conexos y Auxiliares;

XIV. Efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos en territorio estatal; y

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto."

Es así que conforme a la normatividad referida, si bien es cierto que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, también lo es que dicho Organismo se encuentra sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones, por lo que la primera tiene obligación de informar a la segunda sobre las irregularidades detectadas en el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión respectivos y en su caso, someter a su consideración las sanciones correspondientes, así como **proponer la procedencia de la ampliación**, cancelación, terminación, rescisión, revocación y reversión **de las concesiones** y contratos, según sea el caso e informar a la Secretaría sobre la caducidad de las concesiones, **teniendo también la obligación de presentar a la consideración de dicha Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, los proyectos sustentados de otorgamiento o ampliación de concesiones o contratos para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares.**

A mayor abundamiento, cabe precisar que la Convocatoria de la Licitación Pública No. SCEM-CCA-01-02, para el concurso de la Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, para modernizar la comunicación entre las Autopistas México-Querétaro, México-Pachuca y México-Puebla y los límites con el Estado de Morelos (con longitud aproximada de 150 Kms), fue emitida por la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado, como se aprecia a continuación en dicha Convocatoria: -----



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113382801

Merlano, Matamoros Sur No. 306 C.P. 50136
Tomo CLXXIV A:282/2008/01

Telera de Leyes, 19 de octubre del 2008
No. 85

SUMARIO:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
CONVOCATORIA Licitación Pública No. SCEM-CCA-01-02.
AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES 3810.

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Licitación Pública No. SCEM-CCA-01-02

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 32 fracción I, VI, VIII y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 7.4 fracción II, 7.5, 7.7 y 7.8 del Código Administrativo del Estado de México; 2, 4, 5 y 7 fracción I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Comunicaciones, CONVOCA a las personas morales que se interesen en participar en el concurso de la Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, para modernizar la comunicación entre las Autopistas México-Querétaro, México-Pachuca y México-Puebla y los límites con el Estado de Morelos (con longitud aproximada de 150 kms), de acuerdo con las bases de licitación pública emitidas para este concurso y de conformidad con las disposiciones aplicables en esta materia, presentando las condiciones que sustente la autosuficiencia financiera del proyecto.

No. Licitación	Costo de los Documentos de la Licitación	Fecha límite para adquirir los Documentos de la Licitación	Visita al lugar de las Obras	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas
SCCM-CCA-01-02	\$20,000.00	08-nov-02	22-nov-02	1ª 25-nov-02 2ª 13-dic-02	18-dic-02

I. Bases generales del concurso: Los documentos de Licitación podrán adquirirse en la Secretaría de Comunicaciones, con domicilio en Paseo Vicente Guerrero No. 485, 2º piso, Col. Morelos, Toluca de Lerdo, Estado de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

II. Forma de pago de los Documentos de la Licitación: En el domicilio señalado en el punto anterior, mediante cheque certificado o de caja expedido por institución bancaria a nombre de la Secretaría de Comunicaciones.

III. Visita al lugar de las Obras: La visita al lugar de las obras se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 2002.

IV. Primera Junta de Aclaraciones: Tendrá lugar en el domicilio señalado en el inciso I, primer piso, el día 25 de noviembre a las 10:00 hrs.

V. Segunda Junta de Aclaraciones: Tendrá lugar en el domicilio señalado en el inciso I primer piso, el día 13 de diciembre a las 10:00 hrs.

VI. Presentación y apertura de propuestas: El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, se efectuará el día 18 de diciembre a las 11:00 hrs en la Secretaría de Comunicaciones, sita en Paseo Vicente Guerrero # 485 2º. Piso, Col. Morelos, Toluca México.

VII. Idioma: Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español.

VIII. Moneda: Las propuestas de los licitantes podrán incluir componentes cotizados en divisas extranjeras. Sin embargo, la obligación de aportar recursos al proyecto, que adquiere el Participante, en los términos establecidos en las Bases Generales del Concurso y en los Documentos de la Licitación, será denominada y pagada en pesos mexicanos. En todo caso, el riesgo cambiario correrá a cargo del licitante ganador.

IX. Garantía de seriedad: Se acompañará a la proposición una Garantía de Seriedad consistente en una fianza por el 2% (dos por ciento) del monto de la propuesta, sin I.V.A., a favor del Gobierno del Estado de México, para garantizar la seriedad de la Proposición y en su caso, la formalización del Título de Concesión. En el caso del Participante que resulte ganador y del participante calificado en segundo lugar, esta garantía quedará retenida hasta que el primero

28 de octubre del 2002

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 3

o, en su defecto el segundo, formalice la concesión y exhiba la Garantía de Cumplimiento. Si el participante ganador no formalizase el Título o Títulos de Concesión o no otorgase la Garantía de Cumplimiento, se hará efectiva la Garantía de Seriedad a título de pena convencional. Las Garantías de Seriedad de las proposiciones se devolverán a los otros Participantes al darse a conocer el fallo del Concurso a cambio del recibo otorgado por la Secretaría.

X. Liberación del Derecho de Vía: La liberación del derecho de vía se llevará a cabo conforme a lo establecido en las Bases Generales del Concurso.

XI. Tarifas: La Secretaría de Comunicaciones ha incluido en las Bases Generales de Concurso, la Tarifa Promedio Máxima y las Bases de Regulación Tarifaria a que se sujetará la explotación de la carretera concesionada.

XII. Requisitos generales para participar en la licitación: Los interesados en participar en la licitación, deberán adquirir los Documentos de la Licitación y obtener de la Secretaría de Comunicaciones la Constancia de Participación que deberá acompañar a su propuesta y cumplir y acreditar los requisitos técnicos, económicos, financieros y jurídicos, conforme a lo solicitado en las Bases Generales del Concurso y los Documentos de la Licitación.

XIII. Capital contable: Los interesados en participar en la licitación deberán acreditar un capital contable mínimo de 400 millones de pesos.

XIV. Criterios generales para el otorgamiento de la concesión:

a. La Secretaría de Comunicaciones evaluará las propuestas conforme a los términos establecidos en las Bases Generales de Concurso y emitirá un dictamen que servirá de fundamento para aceptar o rechazar las propuestas de los licitantes y para emitir el fallo de la licitación.

b. La Concesión se adjudicará al licitante cuya propuesta haya sido declarada solvente técnica y económicamente, es decir, que cumpla con los requisitos técnicos, financieros, económicos y legales establecidos en las bases generales del concurso y haya presentando la mejor oferta respecto a los precios de construcción, tipo y monto del financiamiento, plazos de recuperación y tarifas para el usuario; así como las contraprestaciones que ofrezca por el otorgamiento de la concesión.

c. La licitación se declarará desierta en los siguientes casos: cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla con los requisitos establecidos en las Bases Generales de Concurso; por causas de interés público o fuerza mayor; y cuando las propuestas sean inconvenientes para la Dependencia.

XV. Fallo: El día 15 de enero de 2003, a las 11:00 hrs, en el domicilio antes señalado en el inciso I, con base en el análisis comparativo de las propuestas técnicas y económicas, la Secretaría de Comunicaciones emitirá el fallo, mediante el cual, en su caso, otorgará la concesión al licitante ganador de la licitación. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

XVI. No negociación: Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases Generales de Concurso o en las propuestas presentadas por los licitantes podrá ser negociada.

Toluca de Lerdo, México, 28 de octubre del 2002

ING. EMILIO GIL VALDIVIA

SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA
VIAL Y DE COMUNICACIONES
(RUBRICA)

Por lo que resulta obvio que la Secretaría de Comunicaciones debe contar en sus archivos con las modificaciones, ampliaciones o cualquier otro suceso que se presente con las concesiones o contratos para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares, como en el caso sería sobre la información solicitada por **EL RECURRENTE**, referente a la Quinta Modificación al Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, de fecha veinticinco de febrero de dos mil tres, otorgado por el Gobierno del Estado de México, con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en favor de Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., por lo que resulta procedente **modificar** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 00039/SECOMUN/IP/2013 y **ordenarle** que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría de Comunicaciones, a efecto de **localizar y entregar** la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta **procedente** el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, por lo que se **modifica** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, respecto a la solicitud de información número **00039/SECOMUN/IP/2013**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a:

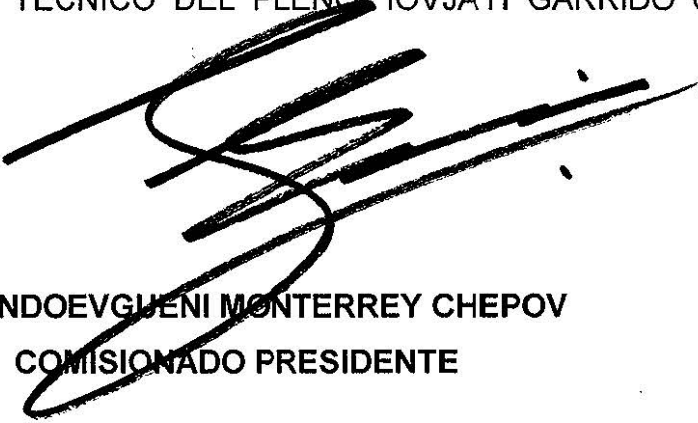
"Realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría de Comunicaciones, a efecto de **localizar y entregar** la información solicitada por **EL RECURRENTE** referente a la Quinta Modificación al Título de Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, de fecha veinticinco de febrero de dos mil tres."

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán

observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. Notifíquese a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INTEGRADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

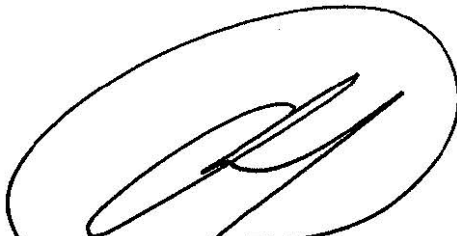

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

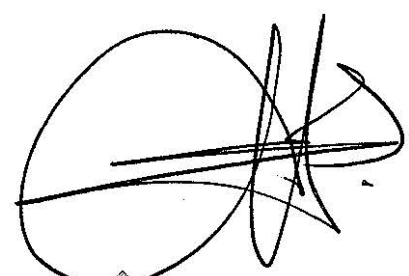
Recurso de Revisión: 01377/INFOEM/IP/RR/201

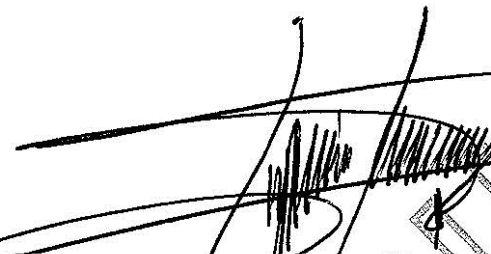
Recurrente: [REDACTED]

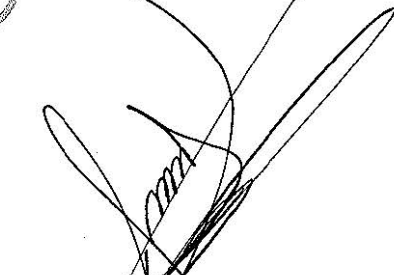
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO